

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA MIERCOLES 2 DE SEPTIEMBRE DE 1970 } N° 16.682

### — CONTENIDO —

#### DECRETO DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 291 de 27 de agosto de 1970, por el cual autoriza la celebración de un Contrato.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Contrato de Compra de Fajas de 5 de Julio de 1970, celebrado entre la Nación y Saíd Díaz y Roger Patiño.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 47 y 48 de 20 de abril de 1970, por las cuales se concede permisos especiales.

Resolución No. 51 de 20 de mayo de 1970, por la cual se acepta el desistimiento de una área solicitada.

Resoluciones Nos. 52 y 53 de 28 de mayo de 1970, por las que se designan unas funciones.

Artsos y Edictos.

## DECRETO DE GABINETE

### AUTORIZASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 291  
(DE 27 DE AGOSTO DE 1970)

Por el cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que celebre un Contrato en nombre de la Nación.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo 1o. Se Autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de la Nación firme un Contrato con la Sociedad Panamá Viejo, S.A., cuyo texto es el siguiente:

#### CONTRATO

Entre los suscritos, Gabriel Castro S., panameño, con cédula de identidad personal número PE-1-200, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, quien en lo sucesivo se denominará la Nación, por una parte, y por la otra Wilfred Eskildsen, panameño, corredor de bienes raíces, con cédula número 8-42-S, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Panamá Viejo, S.A., debidamente autorizado por la Junta Directiva, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La Nación concede a la Contratista el derecho exclusivo de efectuar los estudios técnicos de factibilidad pertinentes para la formación de una zona habilitada artificialmente, con un área aproximada de 50 hectáreas en el sector de Panamá La Vieja, que en lo sucesivo se denominará la Zona, tomando como base el anteproyecto preparado para tal fin por el Arquitecto Humberto A. Morán que se anexa a este contrato y forma parte integrante del mismo, zona, de llevarse a efecto el proyecto, estaría ubicada, aproximadamente, dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

Partiendo del punto No. 7 situado más al Oeste

de del área, cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 9°00' + 109.00 M. y Longitud 79°29' + 1.460.00 M. desde este punto, se describe un arco de 1.390.20 M. (cuyo Radio (R1) es 620.00 M. teniendo como centro un punto C1 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 38.00 M. y Longitud 75°29' + 846.00 M.) hasta llegar a la esquina Este, punto No. 8 con coordenadas, Latitud 9°00' + 440.00 M. y Longitud 70°09' + 403.00 M.; de aquí se describe curva de 183.00 M. de Radio, cuyo centro C2 se describe adelante hasta llegar a un punto No. 9 cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 9°00' + 569.00 M., Longitud 79°29' + 322.50 M.; de aquí con Rumbo N 0°00' se llega a tierra firme hasta un punto No. 10 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 867.00 M., Longitud 79°29' + 322.50 M., de aquí con Rumbo Noroeste hasta llegar a un punto No. 11 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 878.00 M. y Longitud 79°29' + 347.50 M.; de aquí con dirección Este se llega al punto No. 12, cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 878.00 M. y Longitud 79°29' + 153.00 M. desde donde con Rumbo Sureste se llega al punto No. 13 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 867.00 M., Longitud 79°29' + 185.00 M.; de aquí con Rumbo Sur, se llega al punto No. 14 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 569.00 M. Longitud 79°29' + 185.00 M.; de aquí describiendo un arco de Radio de 320.00 M., cuyo centro tiene como coordenada Latitud 9°00' + 569.00 M., Longitud 79°29' + 595.00 M., se llega al punto No. 15 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 325.00 M., Longitud 79°29' + 300 M., de aquí con Rumbo S 43°10' N, se llega al punto No. 1 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 956.00 M., Longitud 79°29' + 609.50 M.; de aquí con Rumbo N 51°50' Oeste, se llega al punto No. 2 cuyas coordenadas Latitud 9°00' + 162.00 M. y Longitud 79°29' + 399.00 M.; de aquí se describe un arco cuyo Radio R2-190.00 M. y de centro el anteriormente descrito hasta llegar al punto No. 3 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 097.00 M. y Longitud 79°29' + 1.025.00 M.; de aquí con Rumbo Sureste, se llega al punto No. 4 de coordenadas; Latitud 8°59' + 1.818.25 y Longitud 79°29' + 1.064.00 M.; de aquí con Rumbo 75°15' Oeste, se llega al punto No. 6 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 021.00 M. y Longitud 79°29' + 1.228.00 M.; de aquí con Rumbo N 8°30' E llegando al punto No. 6 cuyas coordenadas son: Latitud 9°00' + 81.00 M. y Longitud 79°29' + 1.227.00 M.; de aquí con Rumbo N 83°45' W se llega al punto No. 7, punto de partida.

Segundo: La Contratista tendrá un plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de este contrato, para presentar a la Nación el estudio técnico de factibilidad expresado en la cláusula primera. Dentro de este plazo, la Contratista informará a la Nación si dicha Contratista ejecutará o no los trabajos necesarios para formar la Zona artificial en referencia.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612**

**OFICINA:** TALLERES:  
 Avenida 9ª Sur—N° 19-A 50 Avenida 9ª Sur— N° 19-A 66  
 (Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)  
 Teléfono: 22-3271 Apartado N° 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Dirección Genl. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**  
**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Numero sueto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

La Nación sólo otorgará a la Contratista los permisos necesarios para la iniciación de las obras previa la aprobación de los estudios de factibilidad y luego de que la Contratista demuestre que ha cumplido o va a cumplir con todos los requisitos legales pertinentes a obras de la naturaleza a que se refiere este contrato. La Nación se reserva el derecho a nombrar los Asesores que a bien tenga, para la evaluación de los estudios de factibilidad. De no otorgarse el permiso para la iniciación de las obras, sin embargo, la Nación se obliga a reembolsar a la Contratista los gastos razonables que incurra al hacer el estudio de factibilidad, los cuales serán fijados de común acuerdo por una comisión de dos peritos nombrados al efecto por cada una de las partes. Si la Contratista optare por ejecutar dichas obras, las dos partes convienen:

a) La Contratista se obliga, previamente a la iniciación de los trabajos, a demostrar que ha cumplido en su totalidad con todos los requisitos necesarios para la aprobación de los planos correspondientes por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo. La Contratista se obliga, igualmente, a cumplir con todas las leyes, reglamentos u otras disposiciones que sean aplicables al presente proyecto y a obtener los permisos necesarios que deban ser expedidos, previamente a la iniciación de los trabajos, por parte del Instituto de Vivienda y Urbanismo u otras instituciones autónomas o semiautónomas del Estado con el fin de asegurar la conveniencia del proyecto para el Estado.

b) La Contratista se obliga a iniciar los trabajos, a más tardar, un año después de hacer a la Nación la comunicación expresada anteriormente, y a terminarlos, dentro de un período de 24 meses contados a partir de su iniciación.

c) La Contratista sufragará de su propio peculio todas las obras sin exigir ningún avalúo o fianza de parte de la Nación.

d) El área útil de la Zona, a excepción del 5% que según ley corresponde a áreas públicas, será de exclusiva propiedad de la Contratista. En el Registro Público se inscribirá el título de dominio sobre toda la Zona a nombre de la Contratista una vez las obras sean finalizadas o antes, sobre aquellas partes de la Zona que al tiempo de hacer la inscripción hayan sido terminadas, bastando para ello una declaración ante el Notario por parte de la Contratista en la cual se hagan constar las coordenadas geográficas de ubi-

cación, linderos, medidas y valor de la Zona o de la parte de ella a que se refiere la declaración. El valor que declare la Contratista no será inferior a lo invertido en los trabajos de relleno.

La Contratista acepta que el lago artificial y el dique a que se refiere el Anteproyecto, una vez terminados, serán de uso público.

e) Ambas partes convienen en que el Impuesto sobre Inmuebles correspondiente a la Zona empezarán a causarse, de acuerdo con el Artículo 775 del Código Fiscal, a partir del cuatrimestre siguiente a la fecha de inscripción del título de dominio a favor de la Contratista y de acuerdo con el valor catastral que se fije al respectivo inmueble el cual, en todo caso, no será superior inicialmente al monto total de la inversión de la Contratista en las obras de relleno.

f) La Contratista, previa presentación y aprobación por ambas partes de los proyectos correspondientes, se obliga a desarrollar el área reservada a áreas públicas a que se refiere el acápite anterior, sin costo alguno para la Nación o el Municipio. La Nación se obliga al mantenimiento de todas las áreas de uso público una vez estén terminadas, pero el mantenimiento del lago artificial y del dique a que se refiere el Anteproyecto correrán por cuenta de la Contratista por un período de diez años a partir de su terminación.

g) Las partes convienen en que la Contratista, al proceder a la construcción del lago artificial a que se refiere el Anteproyecto, coordinará su actividad con el desarrollo de los proyectos C-11, C-12, C-13, C-14 y C-15 que en la actualidad planea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados. Por consiguiente, las partes declaran que, conjuntamente con los beneficios que tales proyectos puedan brindar a la Comunidad, el interés, aceleración e impulso que la Nación le otorgue a una pronta ejecución de los mismos está en consonancia con los fines a que este contrato se refiere.

h) La Contratista se obliga a diseñar y construir por su cuenta un trévol u otra solución vial que permita solucionar las dificultades en el tránsito de automóviles que se manifiestan actualmente en la intersección de la Vía Cincuentenario y Avenida Ernesto T. Lefevre.

i) La Contratista no demeritará las zonas adyacentes a la Zona objeto de este contrato.

j) La Nación se obliga a otorgar a la Contratista los permisos necesarios para la pronta ejecución de las obras, incluyendo los permisos para llevar al sitio de las obras arenas y material de relleno. La Nación otorgará a la Contratista el derecho a extraer tierra, tosca, arena, ripio, cascajo u otros materiales para rellenos u otra fase de la ejecución de las obras y señalará los sitios de donde se puedan extraer los materiales cuando los mismos sean de propiedad de la Nación. El costo de dichos materiales a favor de la Nación será fijado mediante acuerdo suscrito entre las partes previamente a la iniciación de los trabajos. La Nación declara que el precio de los materiales será fijado teniendo en cuenta que un descuento sustancial y especial sobre el precio actual de los mismos procede en consideración a la naturaleza singular de la obra. La Nación conviene en que sobre la arena que extraiga

la Contratista del mar, no percibirá ningún pago.

k) La Contratista utilizará personal panameño en la proporción que exigen las leyes.

Tercero: La Contratista se obliga a presentar a la Nación, conjuntamente con los estudios técnicos a que se refiere este contrato, un Anteproyecto que contemple la rehabilitación de las áreas aledañas al Proyecto, incluyendo un gran Parque Nacional o Municipal adscrito a los Monumentos Nacionales de Panamá Viejo, con miras a acentuar el valor histórico de los mismos.

Cuarto: Si, de conformidad con la cláusula segunda, la Contratista comunicare a la Nación su decisión de no iniciar los trabajos, los estudios técnicos de factibilidad realizados por la Contratista serán entregados a la Nación sin costo alguno.

Quinto: La Contratista se obliga a presentar un bono de garantía que afiance las obligaciones que mediante este contrato adquiere con respecto de la Nación.

Sexto: Al original de este contrato se le adhieren timbres, conforme lo estipula el Código Fiscal.

Séptimo: La Nación declarará la resolución administrativa del presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por parte de la Contratista, sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Artículo 68 del Código Fiscal. En tal caso la resolución administrativa conllevará la pérdida de la fianza de cumplimiento a que se refiere la cláusula quinta.

Para constancia se extiende y firma este contrato, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete rige a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de agosto de 1970.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar  
Social, Encargado,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
Encargado,

JULIO E. HARRIS M.

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### CONTRATO

#### "CONTRATO DE COMPRA DE PIÑAS"

- 1) El Ministerio de Agricultura y Ganadería, "Comprador" se compromete a comprar a la Empresa "Saíd Díaz y Roger Patiño" en Concepción, la cantidad de 5.000.000 libras de piña anuales por cinco (5) años.
- 2) El vendedor venderá al Ministerio de Agricultura y Ganadería y éste comprará la cosecha de piña al precio de B/0.03 la libra de piña fresca, sana, madura y de primera calidad, sin corona y con un tallo máximo de 1" puesta en el Instituto Nacional de Agricultura-Divisa.
- 3) Las piñas serán pesadas en presencia del vendedor. El Ministerio de Agricultura y Ganadería pagará semanalmente el precio acordado.
- 4) La calidad la determinará el comprador y se reserva el derecho a rechazar o anular parcial o completamente cualquier entrega dentro de este contrato si la calidad no corresponde con las especificaciones del comprador, a saber, frutas con pulpa poco fibrosas, sin puntas profundas y de buen sabor y jugosidad.  
El peso mínimo será de tres (3) libras con un corzón normalmente desarrollado. La primera entrega de piñas se hará en 1972 y seis (6) meses antes de iniciarse la cosecha el vendedor y el Ministerio de Agricultura y Ganadería acordarán el sistema de entrega.
- 5) El vendedor asume el costo de los timbres fiscales que se requieran en este documento así como las responsabilidades que acarrean las mismas.
- 6) El vendedor acepta la obligación de ofrecer mensualmente al comprador un informe exacto sobre el desarrollo de las frutas y las cantidades de cosechas esperadas.
- 7) En caso de fuerza mayor el Ministerio de Agricultura y Ganadería tendrá la facultad de suspender temporalmente el recibo de piñas mediante aviso inmediato, sin

responsabilidad ninguna para el comprador.

8) El término de duración de este contrato será hasta el 31 de diciembre de 1975.

Para constancia se firma el presente contrato, hoy 5 de junio de 1970.

Por el Ministerio de  
Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU  
Ministro

El Vendedor (Empresa)  
"San Díaz y Roger Patiño".

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

##### RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 47.—Panamá, 20 de abril de 1970.

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales*

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Eva M. Harte, norteamericana, mayor de edad, con tarjeta de identidad No. 100 272, residente en Hains Street, No. 5504-A, en Diablo, Balboa, Zona del Canal, República de Panamá, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el 15 de abril de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que la solicitante ha cumplido con el pago de B/5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 323755 de 10 de abril de 1970, de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder a la señora Eva M. Harte, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semipreciosas y derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.  
Director Ejecutivo

*Jorge L. Quiros Ponce.*

#### CONCEDESE PERMISO DE RECONOCIMIENTO SUPERFICIAL

##### RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución Número 48.—Panamá, 20 de abril de 1970.

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,*

#### CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos Gilberto Moncada, soltero, panameño, menor de edad, Asistente de Geología de la Compañía Minera Cerro Panamá, S.A., con residencia en Ave. Ernesto Lefevre, ciudad de Panamá, mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de marzo de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares; mediante memorial presentado a la Administración de Recursos Minerales el día 30 de marzo de 1970, solicita que se le conceda permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares;

Que el peticionario solicita este permiso de reconocimiento superficial por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución;

Que los permisos de reconocimiento superficial confieren al solicitante la facultad para llevar a cabo investigaciones geológicas preliminares en forma no exclusiva, no amparan prioridad alguna sobre las mismas y no son transferibles;

Que el peticionario se compromete a suministrar a la Administración de Recursos Minerales la información necesaria para dar cumplimiento a los Artículos 95, 96, 97 y 98 del Código de Recursos Minerales, que se refiere a los resultados de los estudios realizados;

Que es política del Estado establecer condiciones favorables para las investigaciones geológicas y desarrollo de los recursos minerales;

Que mediante liquidación No. 318771 de 30 de marzo de 1970, por la suma de B/30.00, el interesado comprueba haber cumplido con el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales, para la obtención del permiso aludido; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado,

#### RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Gilberto Moncada, de generales conocidas, permiso de reconocimiento superficial, válido para todo el territorio nacional, para realizar investigaciones geológicas preliminares, por el término de seis (6) años a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas ni de tesoros ocultos.

Fundamento Legal: Artículos 6, 18, 42 y 271 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

*Jorge L. Quiros Ponce*  
Director Ejecutivo

**ACEPTASE EL DESISTIMIENTO DE UNAS  
ÁREAS SOLICITADAS****RESOLUCION NUMERO 51**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 51.—Panamá, 20 de mayo de 1970.

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,*

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 155 de 11 de diciembre de 1969, dictada por el Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales, se declaró que la sociedad denominada Floralina Exploration Company, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 633, Folio 56, Asiento 132.411, posee capacidad técnica y financiera adecuada para cumplir cabalmente con las obligaciones relativas a la concesión solicitada;

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Dr. Julio E. Linares, de la firma Tapia & Linares, apoderados especiales de Floralina Exploration Company, se desistió de la solicitud sobre las zonas números 1 y 2 y se redujo el área de la zona No. 3 a un total de 3,991 hectáreas con 5,633 metros cuadrados, quedando el área retenida constituida por dos zonas denominadas 3A y 3B;

Que la peticionaria ha presentado los planos e informes de las zonas retenidas, las cuales están ubicadas, la 3A, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con una superficie de 1,596 hectáreas con 7,311 metros cuadrados, y la 3B, en la Comarca de San Blas, con una superficie de 2,394 hectáreas con 8,322 metros cuadrados.

Que mediante liquidación No. 319859 de 6 de abril de 1970, por la suma de B.798.40, se cumplió con el requisito establecido en el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales referente al pago de los cánones superficiales.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la ley,

**RESUELVE:**

1º) Aceptar el desistimiento de áreas solicitadas por la sociedad denominada Floralina Exploration Company, sobre la solicitud identificada por la Administración de Recursos Minerales con el símbolo FEC-EXPL-D-69-21.

2º) Declarar que la solicitud presentada por la empresa Floralina Exploration Company, ha llenado las formalidades especificadas en el Código de Recursos Minerales.

3º) Dar traslado del expediente al Órgano Ejecutivo para la celebración del contrato otorgando la concesión solicitada, si lo considera conveniente.

Fundamento Legal: Artículos 6 y 172 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Director Ejecutivo

*Jorge L. Quirós Ponce.*

**DESIGNANSE UNAS FUNCIONES****RESOLUCION NUMERO 52**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 52.—Panamá, 28 de mayo de 1970.

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 303 del Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963, autoriza al Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales para designar dentro de los funcionarios de la Administración de Recursos Minerales el encargado de las funciones de Registrador y asigna las atribuciones de dicho cargo.

**RESUELVE:**

Designar a la señora Luz Navarro de Jonas como Registradora Minera en la Administración de Recursos Minerales, en reemplazo del Sr. Erasmo Díaz Q. a quien se le asignaron otras funciones.

Para los efectos de esta designación, la señora de Jonas actuará bajo las órdenes directas del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículo 303 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo

*Jorge L. Quirós Ponce.*

**RESOLUCION NUMERO 53**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 53.—Panamá, 28 de mayo de 1970.

*El Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales,*

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 296 del Código de Recursos Minerales autoriza al Director Ejecutivo para organizar la Administración de Recursos Minerales y distribuir el trabajo entre sus subalternos,

**RESUELVE:**

Designar al señor Erasmo Díaz Q. como Director del Departamento Administrativo de Recursos Minerales quien tendrá las siguientes funciones:

1) Supervisión, preparación y control del presupuesto de la Administración de Recursos Minerales.

2) Supervisión del personal en lo que se refiere a los aspectos administrativos.

3) Supervisión y control del equipo y bienes de la Administración de Recursos Minerales.

4) Supervisión de mantenimiento y aseo del edificio de la Administración de Recursos Minerales.

5) Supervisión del mantenimiento de los vehículos de la Administración de Recursos Minerales, y suministro de equipos y materiales.

6) Asistir administrativamente al Proyecto Minero Fase II, particularmente en la obtención de equipos y suministros.

Para los efectos de esta designación, el señor Díaz actuara bajo las órdenes directas del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales.

Fundamento Legal: Artículo 296 del Código de Recursos Minerales.

Notifíquese y publíquese.

Director Ejecutivo

*Jorge L. Quirós Ponce.*

## AVISOS Y EDICTOS

JORGE AZCARRAGA ESPINO

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

1. Que al folio 17, asiento 120.470 del tomo 616 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Atlas Securities, S. A.

2. Que al folio 221, asiento 134.188 del tomo 748 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

3. "Por el presente se declara disuelta la mencionada sociedad Atlas Securities, S. A., a partir de esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2394 de 19 de Agosto de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, y la fecha de su inscripción es 21 de agosto de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintisiete de agosto de 1970.

Director General del Registro Público.

*Jorge Azcarraga Espino*

L. 265975

(Única publicación)

### AVISO

Jorge Gilberto Barria Pérez, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal Número 8AV-26-506, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Parisiense, S. A.", y en acatamiento a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio hace saber que la mencionada sociedad ha adquirido por compra de José Gilberto Barria Pérez, quien era su propietario, el establecimiento comercial denominado "Salón de Belleza Parisien", ubicado en el Edificio Imperial, Vía Argentina y Calle F., Urbanización El Cangrejo, en la ciudad de Panamá.

Panamá, 13 de agosto de 1970.

*José Gilberto Barria Pérez*

8AV-26-506

L. 261354

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Juan Manuel Lekas o Juan Manuel Lakas, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969 contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la Tercera Excluyente introducida en su contra por Emmanuel Demetrio Lekas dentro en la Acción

de Secuestro promovido por la Cía. Panameña de Seguros, S. A., contra Juan Manuel Lekas o Juan Manuel Lakas.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta. El Juez.

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario.

*Luis A. Barria*

L. 351606

(Única publicación)

### EDICTO NUMERO 531

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Agustina De Gracia Bustamante, mujer, mayor de edad, soltera, residente en Panamá, con cédula de identidad personal N° 7-15-202, en su propio nombre ó en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Las Albertas del barrio Balboa o Corregimiento de éste Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Servidumbre, con 29.79 Mts.  
Sur: Predio de Evelio Ruiz, con 29.12 Mts.  
Este: Terreno municipal, con 18.67 Mts.  
Oeste: Terreno municipal, con 16.05 Mts.

Area total del terreno: Quinientos seis metros cuadrados con, cincuenta y siete centímetros (506.57).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de junio de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

FELIX R. DE LA CRUZ.

El Jefe de Catastro Municipal,

*Edith De la C. de Rodríguez*

L. 351892

(Única publicación)

### EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 37

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Franklin Delano Waterman,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Cedric Ernesto Williams Morgan, para Adoptar al menor Franklin Delano Waterman Morgan, hijo de Franklin Delano Waterman y Yolanda Alicia Hogan de Williams, se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 1114. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, quince de junio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede, a Cedric Ernesto Williams Morgan, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal Número 8-183-336, residente en calle 4a. No. 10 Apto. "C", Permiso Judicial para poder Adoptar como hijo de su matrimonio al menor Franklin Delano Waterman

Hogan, hijo de su esposa Yolanda Alicia Hogan de Williams, con Franklin Delano Waterman, antes de su matrimonio con el petente, hecho ocurrido en Panamá, el día seis de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, inscrito en el tomo 226 de nacimientos de la Provincia de Panamá, folio 669, partida No. 2673, siendo sus abuelos paternos Jabez Alfonso Waterman y Alicia de Waterman y maternos Frank Hogan y Yeta Blake de Hogan, Extiéndase la escritura de rigor ante Notario. La Licda. Margot H. Hutchinson, está facultada para firmar la escritura notarial.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I Capítulo V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez, (fdo.) Ubaldino Ortega R.—La Secretaria, (fdo.) Dora Lesbia Palacios P."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presente a este tribunal el señor Franklin Delano Waterman a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el artículo 352 del Código Judicial.

Panamá, treinta de junio de mil novecientos setenta. El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria

Dora Lesbia Palacios P.

L. 253306

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 43

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 352 del Código Judicial, a Gumercindo Quintana,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Adopción propuesto por Alfredo Antonio Barranco Pino, para Adoptar a los menores Guillermo Cristóbal, María De Las Nieves y Mario Arturo Quintana Williams, hijos de Gumersindo Quintana y Dalvy Caroline Williams de Barranco (nombre legal) Carolina Williams de Barranco (nombre usual), se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice:

Resolución No. 1293. Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Concede a Alfredo Antonio Barranco Pino, varón, panameño, mayor de edad, casado, marino, con cédula de identidad personal No. 8-9-8860, residente en Calle 10ª Río Abajo Nº 28 Apto. 16-B, Permiso Judicial, para poder Adoptar a los menores Guillermo Cristóbal, María De Las Nieves y Mario Arturo Quintana Williams, hijos de su esposa Dalvy Caroline Williams de Barranco (nombre legal), Carolina Williams de Barranco (nombre usual), con Gumersindo Quintana, antes de su matrimonio con el petente; el primero nació en Panamá, el día veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscrito en el tomo 203, de nacimientos de la provincia de Panamá, folio 92, partida Nº 365, la segunda nació en Panamá, el día cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, inscrito en el tomo 205, de nacimientos de la provincia de Panamá, folio 626, partida No. 2503, el tercero nació en Panamá, el día veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscrito en el tomo 205 de nacimientos de la provincia de Panamá, folio 626, partida No. 2502, siendo sus abuelos paternos Guillermo Ruiz y Francisca Quintana y maternos Alfredo Williams y Rosa Martínez. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez—(fdo.) Ubaldino Ortega R. La Secretaria.—(fdo.) Dora Lesbia Palacios P.

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este Tribunal el señor Gumersindo Quintana a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, veinte de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 254529

(Única publicación)

#### EDICTO DE NOTIFICACION NUMERO 49

El suscrito, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por medio del presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el Art. 350 del Código Judicial, a Valentín Triviño,

HACE SABER:

Que en el juicio de Adopción propuesto por Alfredo Antonio Barranco Pino, para adoptar al menor Esteban Triviño, hijo de Valentín Triviño y Dalvy Caroline Williams de Barranco (nombre legal Carolina Williams (nombre usual), se ha dictado la siguiente Resolución cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: Resolución No. 1293.—Tribunal Tutelar de Menores. Panamá, trece de julio de mil novecientos setenta.

Vistos:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Concede a Alfredo Antonio Barranco Pino, varón, panameño, mayor de edad, casado, marino, con cédula de identidad personal número 8-9-8860, residente en calle 10a. Río Abajo No. 28 apto. 16-B, Permiso Judicial, para poder Adoptar al menor Esteban Triviño Williams, hijo de su esposa Dalvy Caroline Williams de Barranco (nombre legal) Carolina Williams de Barranco (nombre usual) con Valentín Triviño, hecho ocurrido en Panamá, el día once de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, inscrito en el tomo 341 de nacimientos de la provincia de Panamá, folio 388, partida No. 775, siendo sus abuelos paternos Cipriano Antiocho y Eva Triviño y maternos Alfredo Williams y Rosa Martínez. Extiéndase la escritura de rigor ante Notario.

Derecho: Ley 24 de 1951, Título XI, Libro I, Capítulo V del C. C.

Cópiese, notifíquese y archívese.

El Juez, (fdo.) Ubaldino Ortega R. La Secretaria, (fdo.) Dora Lesbia Palacios P.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para que contados diez (10) días hábiles a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se presente a este tribunal el señor Valentín Triviño a notificarse de la Resolución dicha, con la advertencia de que si así no lo hiciere, esta notificación surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente en base a lo dispuesto en el Art. 352 del Código Judicial.

Panamá, veinte de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

UBALDINO ORTEGA R.

La Secretaria,

Dora Lesbia Palacios P.

L. 254528

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A: Crasilous B'scaino, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, ha

hacerse oír en la solicitud de adopción de la menor Carmen Biscaino Grenald, que han interpuesto, los señores Joslin Wilfred Anderson Alley y Lilia Simpson de Anderson, ante este despacho.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto por los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de julio de mil novecientos setenta y copia del mismo se expiden a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,

El Secretario,

RICARDO VILLARREAL A.

*Guillermo García*

L. 253356  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 126**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto:

EMPLAZA:

A: Dalys Eneida Sandoval, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal el señor Jaime Rolando Barrios.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, veinticinco de agosto de mil novecientos setenta.

El Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO

*Guillermo Morón A.*

L. 265306  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 114**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A: Roberto Gómez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposa, Emilia Vásquez de Gómez.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de agosto de 1970.

El Juez,

El Secretario,

JEAN ALVARADO

*Guillermo Morón A.*

L. 265307  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario que promueve Odilia Monroy Peña Vs. Elvira Isabel Gómez, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, David, veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta (1970).

Se admite la demanda ordinaria que promueve Odilia Monroy Peña Vs. Elvira Isabel Gómez M., quien según se alega, es una demente, y contra el Ministerio Público.

Por tanto, se dispone:

Nombrar como defensor de la presentademente, Elvira Isabel Gómez M., al Lic. Juan Manuel Acosta;

Correr traslado de dicha demanda a la demandada Elvira Isabel Gómez M., por medio de su defensor, el Lic. Juan Manuel Acosta, y al señor Fiscal de Tercero de este Circuito, a este último, para que la conteste dentro del término de diez (10) días mientras que a la primera, para que la conteste en los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta resolución, con apercibimiento de que si así no lo hace, se seguirá el juicio con los estrados del tribunal y después de su rebeldía no podrá ser oída hasta tanto pague multa de cinco balboas (5.00) a favor de la demandante;

Emplazar a los que tengan derecho a provocar la interdicción para que hagan en el juicio si a bien lo tienen;

Ordenar que se fije el edicto de que trata el Artículo 1402 del Código Judicial.

Tener al Lic. Arles H. Muñoz, como apoderado especial de la demandante en los términos del poder conferido.

Y, para notificar a los interesados la resolución anterior, se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos setenta (1970), a las diez de la mañana, por el término de diez (10) días.

El Juez:

El Secretario

JULIO A. CANDANEDO

*C. Morrison*

L. 260814  
(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de José Jacinto Cortéz se ha dictado el auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago ocho de junio de mil novecientos setenta.

Vistos: Por tanto, procede hacer las declaraciones indicadas en el artículo 1617 del Código Judicial, y en consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Primero: Que está abierta en este tribunal la Sucesión Testamentaria de José Muñoz o José Jacinto Cortéz, desde la fecha de su defunción, ocurrida el 8 de octubre de 1969.

Segundo: Que son herederos de dicho causante en los términos del testamento otorgado por éste, la señora Eufenia Cáceres Miranda o María Eufenia Miranda o María Eusebia Cáceres de Cortéz, esposa del causante y la menor Juana Luisa Cortéz Cuevas;

Tercero: Se tiene como tutor de dicha menor al señor José Jacinto Cortéz Rivas;

Cuarto: Comparezcan a estar en derecho todos aquellos que tengan algún interés en el mismo.

Fiense y publíquense los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1601 y 1618 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Humberto J. Chang H. (fdo.) Juan Polanco P., Secretario"

Y para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto Emplazatorio, por el término de veinte (20) días, en lugar visible de la Secretaría del tribunal, hoy veintidós (22) de junio de mil novecientos setenta (1970), y copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su publicación legal respectiva.

El Juez,

El Secretario,

HUMBERTO J. CHANG H.

*Juan Polanco P*

L. 268217  
(Única publicación)